

Interventor de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA - AMAZONAS, al Gobernador del departamento del Amazonas y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 26 de abril de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Diana Carolina Corcho Mejía.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0609 DE 2023

(abril 26)

por el cual se modifica el Decreto número 1860 de 2012, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela en virtud del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial número 28 - AAP.C número 28.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y con sujeción a las Leyes 45 de 1981, 7 de 1991, 1609 de 2013, y 1722 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que las Partes son miembros signatarios del Tratado de Montevideo 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi), el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 45 de 1981;

Que en desarrollo de los Mecanismos previstos en el mencionado Tratado y de lo dispuesto en la Resolución número 2 del Consejo de Ministros de Aladi, los Gobiernos de la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela suscribieron en este último el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el "Acuerdo AAP.C número 28"), el 28 de noviembre de 2011, y sus seis Anexos con sus respectivos Apéndices, suscritos en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 15 de abril de 2012, con base en los artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la Sección III del Tratado de Montevideo, donde se establecen los procedimientos para la suscripción de los acuerdos de alcance parcial;

Que el artículo 224 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República puede dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan y que el Acuerdo AAP.C número 28 prevé en su Anexo VI la posibilidad de darle aplicación provisional al mismo por parte de Colombia;

Que para dar aplicación provisional al Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, se emitió el Decreto número 1860 de 2012, que permitió la aplicación provisional al acuerdo, a partir del 19 de octubre de 2012;

Que el acuerdo fue ratificado por el Congreso de la República por medio de la Ley 1722 de 2014, y posteriormente surtió examen de constitucionalidad en la Corte Constitucional, quien mediante Sentencia C-210 del 27 de abril de 2016, declaró exequible la Ley 1722 de 2014 y el Acuerdo AAP.C número 28 suscrito con Venezuela;

Que una vez la República de Colombia notificó a la Secretaría General de la Aladi el cumplimiento de sus disposiciones legales internas, el Acuerdo AAP.C número 28 entró en vigor el 29 de agosto de 2016;

Que conforme a los mecanismos previstos en el mencionado Acuerdo y a lo dispuesto en la Resolución número 2 del Consejo de Ministros de la ALADI, los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela decidieron celebrar la profundización del Acuerdo AAP.C número 28;

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 2° y los numerales 2 y 4 del artículo 9° del Acuerdo AAP.C número 28, la Comisión Administradora del Acuerdo cuenta con la facultad de incluir y excluir productos al tratamiento arancelario preferencial, modificar códigos arancelarios para el beneficio del Tratamiento Arancelario Preferencial, y revisar o modificar los niveles de preferencia arancelaria otorgados;

Que el 16 de febrero de 2023, en el marco de la Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo AAP.C número 28, la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia suscribieron la Decisión-Protocolo 001, mediante la cual se modifican el Apéndice A y B del Anexo I del Acuerdo. Lo anterior con el fin de excluir e incluir productos con su respectiva nomenclatura arancelaria y especificar el tratamiento preferencial a los mismos. Además se modificaron los niveles de preferencia arancelaria otorgados a productos contemplados en dichos apéndices y se regularon otros asuntos de interés para el comercio bilateral;

Que el artículo 4° de la Decisión -Protocolo 001 establece que: "La presente Decisión Protocolo entrará en vigor en la fecha de la última de las comunicaciones mediante las

cuales "Las Partes" se notifiquen, por escrito, que han realizado los trámites necesarios, conforme a su legislación interna, para iniciar la aplicación del mismo";

Que es necesario dar aplicación dentro del ordenamiento jurídico nacional a la Decisión 001-Primer Protocolo Adicional, suscrita el 16 de febrero de 2023 en el marco de la Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial AAP.C número 28 suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela y sus seis anexos con sus respectivos apéndices, con base en los artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la Sección III del Tratado de Montevideo, donde se establecen los procedimientos para la suscripción de los acuerdos de alcance parcial;

Que por lo anterior, teniendo en cuenta las competencias dadas a la Comisión Administradora del acuerdo para incluir o excluir códigos arancelarios para el beneficio del Tratamiento Arancelario Preferencial, tanto en el acuerdo, como en la Ley 1722 de 2014, aprobatoria del AAP.C número 28, se debe expedir decreto que modifique y adecue el Decreto número 1860 de 2012, a través del cual se dio implementación del acuerdo, para aplicar los ajustes en materia arancelaria dispuestos en la Decisión 001-Primer Protocolo Adicional, que modificó los Apéndices A y B del Anexo I del Acuerdo;

Que el presente decreto se sujeta a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley 1609 de 2013, que señala que los decretos que dicte el Gobierno nacional deben cumplir los objetivos y finalidades por aquella establecidos, entre otros, adecuar el régimen arancelario a lo previsto en los tratados y acuerdos vigentes para Colombia;

Que respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, sobre el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación, el presente decreto no surtirá proceso de consulta pública en virtud de las materias tratadas, en tanto que no constituye un proyecto específico de regulación, y porque esta norma se expide para dar aplicación dentro de la normativa nacional a una decisión tomada por la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial AAP.C número 28, por lo que el proceso de consulta no generaría ningún efecto práctico en tanto que los aportes ciudadanos no tendrían la capacidad de modificar el acuerdo suscrito por Colombia en ejercicio de su soberanía, ni tampoco las decisiones adoptadas por la Comisión Administradora del Acuerdo;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 1° del Decreto número 1860 de 2012.* Modifíquese el artículo 1° del Decreto número 1860 de 2012 para realizar la inclusión y la exclusión de productos, y la modificación de los niveles de preferencias arancelarias otorgados en el Acuerdo de Alcance Parcial de naturaleza comercial AAP.C número 28, como consecuencia de la Decisión 001-Primer Protocolo Adicional, suscrita el 16 de febrero de 2023, por la Comisión Administradora del acuerdo, en los siguientes términos:

1. Modificar los Apéndices A y B del Anexo I del Acuerdo, con el fin de incluir productos con su respectiva nomenclatura arancelaria y especificar el tratamiento preferencial a los mismos.
2. Modificar los Apéndices A y B del Anexo I del Acuerdo, con el fin de excluir productos.
3. Modificar los niveles de preferencia arancelaria otorgados a productos contemplados en el Apéndice A y B del Anexo I del Acuerdo.

Las modificaciones se realizan para las subpartidas que se relacionan a continuación y de la siguiente manera:

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
0103910000	-- De peso inferior a 50 kg		100	0103910000	-- De peso inferior a 50 kg	100
0103920000	-- De peso superior o igual a 50 kg		100	0103920000	-- De peso superior o igual a 50 kg	100
0104109000	-- Los demás		100	0104109000	-- Los demás	100
0104209000	-- Los demás		100	0104209000	-- Los demás	100
0106390000	-- Las demás		100	0106390000	-- Las demás	100
0201200010	-- Cuartos delanteros		100	0201201000	-- Cuartos delanteros	100
0201200020	-- Cuartos traseros		100	0201202000	-- Cuartos traseros	100
0201200040	-- Cortes de cuartos traseros		100	0201209000	-- Los demás	100
0201200030	-- Cortes de cuartos delanteros		100			
0204100000	-- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas		100	0204100000	-- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	100
0204210000	-- En canales o medias canales		100	0204210000	-- En canales o medias canales	100
0204220000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		100	0204220000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	100
0204230000	-- Deshuesadas		100	0204230000	-- Deshuesadas	100

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
0204300000	- Canales o medias canales de cordero, congelados		100	0204300000	- Canales o medias canales de cordero, congelados	100
0204410000	-- En canales o medias canales		100	0204410000	-- En canales o medias canales	100
0204420000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		100	0204420000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	100
0204430000	-- Deshuesadas		100	0204430000	-- Deshuesadas	100
0204500000	- Carne de animales de la especie caprina		100	0204500000	- Carne de animales de la especie caprina	100
0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados		100	0206100000	- Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados.	100
0206290000	-- Los demás		100	0206291000	--Colas (rabos)	100
0206491000	-- - Piel comestible (cuero, pellejo)	20%	60	0206299000	--Los demás	100
0206499000	-- - Los demás	20%	60	0206490000	--Los demás	60
0207120000	-- Sin trocear, congelados		Exclusión del Acuerdo	0207120000	--Sin trocear, congelados	Exclusión del Acuerdo
0207270000	-- Trozos y despojos, congelados	20%	60	0207270000	--Trozos y despojos, congelados	60
0210120000	-- Tocino enterado de panza (panceta) y sus trozos		100	0210120000	--Tocino enterado de panza (panceta) y sus trozos	100
0210200000	- Carne de la especie bovina		100	0210200000	- Carne de la especie bovina	100
0302110000	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)		100	0302110000	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	100
0303230000	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)		100	0303230000	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	100
0303430000	-- Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>)		100	0303430000	--Listados o bonitos de vientre rayado	100
0303891000				0303891000	--Corvinas (<i>Micropogonias furnieri</i>)	100
0303892000				0303892000	--Pescadillas (<i>Cynoscion spp.</i>)	100
0303893000				0303893000	--Pargos (<i>Lutjanus purpureus</i>)	100
0303893300				0303893300	--Rapes (<i>Lophius gastrophysus</i>)	100
0303894100				0303894100	--Chernas (<i>Polyprion americanus</i>)	100
0303894200				0303894200	--Meros (<i>Acanthiulus spp.</i>)	100
0303894300				0303894300	--Lisas (<i>Mullus spp.</i>)	100
0303894400				0303894400	--Esturiones (<i>Acipenser baeri</i> , <i>Acipenser gueldenstaedtii</i> , <i>Acipenser persicus</i> , <i>Acipenser stellatus</i>)	100
0303894500				0303894500	--Pejerreyes (<i>Atherina spp.</i>)	100
0303894600				0303894600	--Nototeniás (<i>Patagonoholent spp.</i>)	100
0303895100				0303895100	--Sabalos (<i>Prochilodus spp.</i>)	100
0303895200				0303895200	--Tilapias (<i>Tilapia spp.</i> , <i>Sarotherodon spp.</i> , <i>Danakilia spp.</i> ; sus híbridos)	100
0303895300				0303895300	--Surubies (<i>Pseudoplattystoma spp.</i>)	100
0303895400				0303895400	--Tarariras (<i>Hoplias malabaricus</i> & <i>H. cf. Lacerdae</i>)	100
0303895500				0303895500	--Bogas (<i>Leporinus spp.</i>)	100
0303895600				0303895600	--Arapaimas (<i>Arapaima gilae</i>)	100
0303896100				0303896100	--Pirambutabas (<i>Brachyplatystoma vailanti</i>)	100
0303896200				0303896200	--Douradas (<i>Brachyplatystoma flavicans</i>)	100
0303896300				0303896300	--Pacúes (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	100
0303896400				0303896400	--Tambaquíes (<i>Colossoma macropomum</i>)	100
0303896500				0303896500	--Tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)	100
0303899000				0303899000	--Los demás	100
0304310000	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)		100	0304310000	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	100

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
0304420000	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)		100	0304420000	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	100
0306179100	-- Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>		100	0306171010	---Camarones	100
0306179900	---- Los demás		100			
0306171100	---- Enteros		100			
0306171200	---- Colas sin caparazón		100			
0306171300	---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor		100			
0306171400	---- Colas con caparazón, cocidas en agua o vapor		100	0306171090	----Los demás	100
0306171900	---- Los demás		100			
0306179100	---- Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>		100			
0306179900	---- Los demás		100			
0306179100	---- Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>		100	0306179010	---- Camarones	100
0306179900	---- Los demás		100			
0306179900	---- Los demás		100	0306179090	---- Los demás	100
0307520000	-- Congelados		100	0307520000	--Congelados	100
0402101000	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	33%	80	0402101010	--En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402101020				0402101020	--En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg	100
0402101030				0402101030	--En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	100
0402101090				0402101090	--Los demás	100
0402109010		98%	80	0402109010	--En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402109020				0402109020	--En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg	100
0402109030				0402109030	--En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	100
0402109090				0402109090	--Los demás	100
0402211100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98%	80	0402211011	----En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402211102				0402211012	----En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg	100
0402211103		98%	80	0402211013	----En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	100
0402211109				0402211019	----Las demás	100
0402219100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	33%	80	0402211091	----En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402219102				0402211092	----En envases de contenido neto superior a 2,5 kg, pero inferior o igual a 25 kg	100
0402219103		98%	80	0402211093	----En envases de contenido neto superior a 25 kg, pero inferior o igual a 50 kg	100
0402219109				0402211099	----Las demás	100
0402211100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98%	80	0402212011	----En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402211900		98%	80	0402212019	----Las demás	100

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
0402219100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	33%	80	0402212091	----En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402219900	---- Las demás	98%	80	0402212099	----Las demás	100
0402291100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		100	0402291011	----En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402291900	---- Las demás		100	0402291019	----Las demás	100
0402299100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		100	0402291091	----En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402299900	---- Las demás		100	0402291099	----Las demás	100
0402291100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		100	0402292011	----En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402291900	---- Las demás		100	0402292019	----Las demás	100
0402299100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		100	0402292091	----En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402299900	---- Las demás		100	0402292099	----Las demás	100
0402291100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		100	0402293011	----En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402291900	---- Las demás		100	0402293019	----Las demás	100
0402299100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		100	0402293091	----En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402299900	---- Las demás		100	0402293099	----Las demás	100
0402911000	-- Leche evaporada		100	0402910010	--Leche evaporada	100
0402919000	-- Las demás		100	0402910090	--Las demás	100
0402991000	-- Leche condensada		100	0402990010	--Leche condensada	100
0402999000	-- Las demás		100	0402990090	--Las demás	100
0403200000	- Yogur	20%	80	0403100000	- Yogur	100
0403901000	-- Suero de mantequilla		100	0403900000	- Los demás	100
0403909000	-- Los demás		100			
0404900000	- Los demás		100	0404900000	- Manteca	100
0405100000	- Mantequilla (manteca)		100	0405100000	-Manteca (Mantequilla)	100
0405900000	-- Las demás		100	0405900000	--Las demás	100
0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	20%	80	0406101000	-Mozzarella	100
0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	20%	80	0406109000	--Los demás	100
0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	52%	80	0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	100
0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	20%	80	0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	100
0406904000	-- Con un contenido de humedad inferior al 50 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	52%	80	0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	100
0406905000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50 % pero inferior al 55 %, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	52%	80	0406901000	--Con un contenido de humedad inferior al 36,0% en peso (pasta dura)	100
0406904000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 55 % pero inferior al 69 %, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	52%	80	0406902000	--Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0% pero inferior al 46,0%, en peso (pasta semidura)	100
0406905000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 69 %, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	52%	80	0406903000	--Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0% pero inferior al 55,0%, en peso (pasta blanda)	100
0406906000	-- Con un contenido de humedad inferior al 69 %, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	52%	80	0406909030	--Con un contenido de humedad superior o igual al 55,0% pero inferior al 69%, en peso	100

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
0406909000	-- Las demás	52%	80	0406909090	--Los demás	100
0409001000	- En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg		60			
0409009000	- Los demás		60	0409000000	Miel Natural	60
0504002000	- Tripas de ovino		100	0504001200	-De ovino	100
0510001000	- Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos		100	0510009010	-- Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	100
0511911000	--- Huevas y lechas de pescado		100	0511911000	---Huevas de pescado fecundadas, para reproducción	100
0511919000	--- Los demás		100			
0511912000	--- Despojos de pescado		100	0511919000	---Los demás	100
0701100000	- Para siembra		60	0701100000	- Para siembra	60
0701900000	- Las demás		60	0701900000	- Las demás	60
0703100010	--- Cebollas de bulbo rojo (cabezona roja) (<i>Allium cepa L.</i>)		60			
0703100020	--- Cebollas de bulbo blanco (cabezona blanca) (<i>Allium cepa L.</i>)		60	0703101100	---Para siembra	60
0703100030	--- Cebollas de bulbo amarillo (cabezona amarilla) (<i>Allium cepa L.</i>)		60			
0703100090	--- Las demás		60			
0703209000	-- Los demás		60	0703209000	--Los demás	60
0704900000	- Los demás		60	0704900000	- Los demás	60
0705110000	-- Repolladas		60	0705110000	--Repolladas	60
0706900000	- Los demás		60	0706900000	- Los demás	60
0708100000	- Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>)		60	0708100000	- Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>)	60

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
1006200000	- Arroz descascavillado (arroz cargo o arroz pardo)		Exclusión del Acuerdo	1006201000	--Parbolizado	Exclusión del Acuerdo
				1006202000	--No parbolizado	Exclusión del Acuerdo
1006300090	-- Los demás		Exclusión del Acuerdo			
1006300010	-- De grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior a 2,5 mm)		Exclusión del Acuerdo	1006301110	---Acondicionado para la venta al por menor	Exclusión del Acuerdo
1006300090	-- Los demás		Exclusión del Acuerdo			
1006300010	-- De grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior a 2,5 mm)		Exclusión del Acuerdo	1006301910	---Acondicionado para la venta al por menor	Exclusión del Acuerdo
1006300090	-- Los demás		Exclusión del Acuerdo			
1006300010	-- De grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior a 2,5 mm)		Exclusión del Acuerdo	1006302110	---Acondicionado para la venta al por menor	Exclusión del Acuerdo
1006300090	-- Los demás		Exclusión del Acuerdo			
1006300010	-- De grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior a 2,5 mm)		Exclusión del Acuerdo	1006302910	---Acondicionado para la venta al por menor	Exclusión del Acuerdo
1006300090	-- Los demás		Exclusión del Acuerdo			
1006400000	- Arroz partido		Exclusión del Acuerdo	1006400000	- Arroz partido	Exclusión del Acuerdo
1102200000	- Harina de maíz		100	1102200000	- Harina de maíz	100
1102909000	-- Las demás		100	1102900090	--Las demás	100
1107100000	- Sin tostar		100	1107101000	-- Entera o partida	100
				1107102000	-- Molida o en harina	100
1107200000	- Tostada		100	1107201000	-- Entera o partida	100
				1107202000	-- Molida o en harina	100
1212930000	-- Caña de azúcar		60	1212930000	--Caña de azúcar	60
1507100000	- Aceite en bruto, incluso desgomado		100	1507100000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	100
1507909000	-- Los demás		100			
1507901000	-- Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%		100	1507901900	---Los demás	100
1507909000	-- Los demás		100	1507909000	--Los demás	100
1511900000	-- Los demás		100	1511900000	-- Los demás	100
1512191000	-- De girasol		100	1512191100	--- Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	100
				1512191900	--- Los demás	100
1513211000	--- De almendra de palma (palmiste)		100	1513211000	--De almendra de palma	100
1515190000	-- Los demás		100	1515190000	--Los demás	100
1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida		100	1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida	100
				1517901000	--Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l	100
1517900000	- Las demás		100	1517909000	--Las demás	100
1520000000	Glicerol en bruto; aguas y lejas glicéricas		100	1520001000	- Glicerol en bruto	100
				1520002000	- Aguas y lejas glicéricas	100
1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	30%	60	1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	60
1602311000	--- En trozos sazonados y congelados		60			
1602319000	--- Los demás		60	1602310000	--De pavo (gallipavo)	60

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
1602410000	-- Jamones y trozos de jamón		100	1602410000	--Jamones y trozos de jamón	100
1602490000	-- Las demás, incluidas las mezclas	20%	60	1602490000	--Las demás, incluidas las mezclas	60
1602500000	- De la especie bovina		60	1602500000	- De la especie bovina	60
1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal		100	1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	100
1605100000	- Cangrejos (excepto macrurus)		100	1605100000	- Cangrejos (excepto macrurus)	100
1605290000	-- Las demás		100	1605290000	--Los demás	100
1701130000	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo		80	1701130010	---Acondicionado para la venta al por menor	80
				1701130090	---Las demás	80
				1701140010	---Chancaca (panela, raspadura)	80
				1701140021	---Acondicionado para la venta al por menor	80
				1701140029	---Las demás	80
				1701140091	---Acondicionado para la venta al por menor	80
				1701140099	--- Los demás	80
1701999000	--- Los demás	38%	80	1701999091	---Acondicionado para la venta al por menor	80
				1701999099	--- Los demás	80
1702110000	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco		60	1702110000	--Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	60
1703100000	- Melaza de caña		100	1703100000	- Melaza de caña	100
1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.		100	1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	100
2103901000	-- Salsa mayonesa		100	2103901100	--En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	100
				2103901900	--Las demás	100
2204300000	- Los demás mostos de uva		100	2204300000	- Los demás mostos de uva	100
2207100000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.		80	2207101000	--Con un contenido de agua inferior o igual a 1% vol.	80
				2207109000	--Los demás	80
2207200090	-- Los demás		100	2207201100	--Con un contenido de agua inferior o igual a 1% vol.	100
2207200010	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación		100	2207201900	--Los demás	100
2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar		100	2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	100
2208600000	- Vodka		100	2208600000	- Vodka	100
2208709000	-- Los demás		100			
2208702000	-- Cremas		100	2208700000	- Licores	100
2208701000	-- De anís		100			
2309901000	-- Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar		100	2309909010	--Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	100
2309903000	-- Sustitutos de la leche para alimentación de terneros		100	2309909030	--Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	100
2309909000	-- Las demás		100	2309909090	--Las demás	100
2505100000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas		80	2505100000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	80
2523100000	- Cementos sin pulverizar o clinker		100	2523100000	- Cementos sin pulverizar (clinkers)	100
2601110000	-- Sin aglomerar		100	2601110000	--Sin aglomerar	100
2713110000	-- Sin calcinar		100	2713110000	--Sin calcinar	100
2801100000	- Cloro		80	2801100000	- Cloro	80

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
2802000000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		60	2802000000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	60
2803001000	- Negro de acetileno		80	2803001100	--Negro de acetileno	80
2803009000	- Los demás		80	2803001900	--Los demás	80
2804100000	- Hidrógeno		60	2804100000	- Hidrógeno	60
2804300000	- Nitrógeno		80	2804300000	- Nitrógeno	80
2804400000	- Oxígeno		80	2804400000	- Oxígeno	80
2806100000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)		80	2806102000	--En disolución acuosa	80
2807001000	- Ácido sulfúrico		80	2807001000	- Ácido sulfúrico	80
2807002000	- Oleum (ácido sulfúrico fumante)		60	2807002000	- Oleum (ácido sulfúrico fumante)	60
2811210000	-- Dióxido de carbono		80	2811210000	--Dióxido de carbono	80
2811229000	--- Los demás		60	2811222000	--Tipo aerogel	60
				2811229000	--Los demás	60
2814100000	- Amoniaco anhidro		100	2814100000	- Amoniaco anhidro	100
2817001000	- Óxido de cinc (blanco o flor de cinc)		60	2817001000	--Óxido de cinc (blanco o flor de cinc)	60
				2818101000	--Bianco, que pase a través de un tamiz con abertura de malla de 63 micrómetros en una proporción superior al 90% en peso	60
2820100000	- Dióxido de manganeso		100	2820100000	-- Los demás	60
2821101000	-- Óxidos		60	2821101900	--Los demás	60
2821102000	-- Hidróxidos		60	2821102000	--Óxido ferrosférico (óxido magnético de hierro) con un contenido de Fe3O4 superior o igual al 93 % en peso	60
2823001000	- Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico)		60	2823001000	- Tipo anatasa	60
2827491000	--- De aluminio		60	2823009010	--Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico)	60
2833220000	-- De aluminio		60	2827491910	---De aluminio	60
2835250000	-- Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico)		60	2833220000	--De aluminio	60
2835260000	-- Los demás fosfatos de calcio		80	2835250000	--Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico)	60
2835291000	--- De hierro		60	2835260000	--Los demás fosfatos de calcio	80
2835310000	--- Trifosfato de sodio (trifosfato de sodio)		60	2835291000	--De hierro	60
2836500000	- Carbonato de calcio		60	2835319000	--Los demás	60
2839190000	- Los demás		80	2836500000	- Carbonato de calcio	60
2849200000	- De silicio		60	2839190000	--Los demás	80
2853901000	-- Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado		80	2849200000	- De silicio	60
2902200000	- Benceno		80	2853909010	--Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	80
2902300000	- Tolueno		100	2902200000	- Benceno	80
2902410000	-- o-Xileno		80	2902300000	- Tolueno	100
2902440000	-- Mezclas de isómeros del xileno		80	2902410000	--o-Xileno	80
				2902440000	--Mezclas de isómeros del xileno	80
2904990000	-- Los demás		80	2904101100	--Ácido metanosulfónico	80
2904109000	-- Los demás		80	2904109090	--Los demás	80
2905122000	--- Alcohol isopropílico		80	2905122000	--- Alcohol isopropílico	80
2905310000	-- Etilenglicol (etanodiol)		80	2905310000	--Etilenglicol (etanodiol)	80

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
2908309000	-- Los demás		80	2908301200	--Éter difenilico (éter fenilico)	80
				2908301900	--Los demás	80
				2908302100	--Oxifluoreno	80
				2908302990	--Los demás	80
2909410000	-- 2,2'-Oxiditanol (diitilenglicol)		80	2908410000	--2,2'-Oxiditanol (diitilenglicol)	80
2922509000	-- Los demás		80	2922509990	--Los demás	80
2923200000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos		80	2923200000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	80
2923909000	-- Los demás		80	2923909000	--Los demás	80
2939300000	- Cafeína y sus sales		100	2939301000	-- Cafeína	100
				2939302000	-- Sales	100
3102800000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal		100	3102800000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	100
3204160000	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes		60	3204160000	--Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	60
3206200000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo		60	3206200000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	60
3206492000	--- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio		60	3206491000	--Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	60
3206499000	--- Las demás		60	3206499000	--Las demás	60
3208100000	- A base de poliésteres		60	3208101000	--Pinturas	60
				3208102000	--Barnices	60
				3208103000	--Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	60
3208200000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos		60	3208201100	--A base de polímeros acrílicos, presentados en surtidos definidos en la Nota 3 de la Sección VI, de los tipos utilizados para la fabricación de circuitos impresos	60
				3208201900	--Las demás	60
				3208202000	--Barnices	60
				3208203000	--Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	60
				3208901000	--Pinturas	60
				3208902100	--A base de derivados de la celulosa	60
				3208902900	--Los demás	60
				32089031		

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Preferencia otorgada por Venezuela
3214101000	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques		60	3214101000	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques
3214102000	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura		60	3214102000	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura
3214900000	- Los demás		60	3214900000	- Los demás
3302900000	- Las demás		80	3302901900	-- Las demás
3305100000	- Champúes		80	3305100000	- Champúes
3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes		80	3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
3305900000	- Las demás		80	3305900010	-- Accondicionadores para el cabello que deben ser retirados con agua
				3305900020	-- Tintes para el cabello
				3305900030	-- Fijadores, excepto las lacas para el cabello
				3305900090	-- Las demás
3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes		80	3307201010	-- Desodorantes con antitranspirante para la zona axilar
				3307201090	-- Los demás
				3307209010	-- Desodorantes con antitranspirante para la zona axilar
				3307209090	-- Los demás
3307901000	-- Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales		80	3307900000	- Los demás
3307909000	- Los demás		80		
3401110000	-- De tocador (incluso los medicinales)		80	3401119000	- Los demás
3401191000	-- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas		80	3401190000	- Los demás
3401199000	- Los demás		80		
3401200000	- Jabón en otras formas		80	3401201000	-- De tocador
3401300000	- Productos y preparaciones orgánicas tensioactivas para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón		80	3401300000	- Productos y preparaciones orgánicas tensioactivas para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
3402391000	-- Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos		80	3402119000	-- Los demás
				3402200011	-- En polvo
				3402200012	-- Líquidas
				3402200019	-- Las demás
				3402200021	-- Enjuagues
				3402200022	-- Blanqueadores
				3402200029	-- Las demás
				3402200091	-- Para lavar vajillas, excepto las concebidas para utilizarse en máquinas automáticas
				3402200092	-- Para lavar vehículos automóviles
				3402200093	-- Para lavar vidrios
				3402200094	-- Para lavar artículos sanitarios
				3402200095	-- Desengrasantes de utensilios de cocina
				3402200099	-- Las demás
3402901000	-- Detergentes para la industria textil		80	3402901100	-- Conteniendo exclusivamente productos no iónicos
3402909100	-- Preparaciones tensioactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio		80	3402901900	-- Las demás

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Preferencia otorgada por Venezuela
3402909900	--- Los demás		80	3402902900	--- Las demás
				3402903910	--- Detergentes para la industria textil
				3402903990	--- Las demás
				3402909000	--- Las demás
3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles		80	3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
3405200000	- Encaustrados y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera		80	3405200000	- Encaustrados y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera
3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustre metal		80	3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustre metal
3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar		80	3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar
3405900000	- Las demás		80	3405900000	- Las demás
3505100000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	28%	80	3505100000	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados
3505200000	- Colas	20%	20	3505200000	- Colas
3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg		80	3506101000	-- A base de cianoacrilatos
				3506109000	-- Los demás
3506910000	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho		80	3506911000	-- A base de caucho
				3506912000	-- A base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, dispersos o para dispersar en un medio acuoso
				3506919000	-- Los demás
3506990000	- Los demás		80	3506990000	- Los demás
3701301000	- Placas metálicas para artes gráficas		80	3701301000	- Para fotografía en colores (policroma)
3809100000	- A base de materias amiláceas		80	3809101000	-- De los tipos utilizados en la industria textil
3809910000	- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares		80	3809912000	-- Mordientes
				3809913000	-- Productos ignífugos
3815120000	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa		100	3815121000	-- En columna cerámica o metálica para conversión catalítica de gases de escape de vehículos
				3815122000	-- Con tamaño de partícula inferior a 500 micrómetros
				3815129000	-- Los demás
3901100000	- Polietileno de densidad inferior a 0,94		70	3901101010	-- Del tipo posconsumo reciclado descontaminado (PCRD), excluidos de la Partida 39.15 conforme a lo dispuesto en la Nota Legal 7 de este Capítulo
				3901109210	-- Del tipo posconsumo reciclado descontaminado (PCRD), excluidos de la Partida 39.15 conforme a lo dispuesto en la Nota Legal 7 de este Capítulo
3901200000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94		80	3901202910	-- Del tipo posconsumo reciclado descontaminado (PCRD), excluidos de la Partida 39.15 conforme a lo dispuesto en la Nota Legal 7 de este Capítulo
				3901202990	-- Los demás
3901400000	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94		80	3901400000	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94
3901909000	- Los demás		80	3901909000	- Los demás

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Preferencia otorgada por Venezuela
3902100000	- Polipropileno		100	3902102010	--- Del tipo posconsumo reciclado descontaminado (PCRD), excluidos de la Partida 39.15 conforme a lo dispuesto en la Nota Legal 7 de este Capítulo
				3902102090	--- Los demás
3903190000	- Los demás		100	3903190010	--- Del tipo posconsumo reciclado descontaminado (PCRD), excluidos de la Partida 39.15 conforme a lo dispuesto en la Nota Legal 7 de este Capítulo
				3903190090	--- Los demás
3903200000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAB)		80	3903200000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAB)
3904101000	-- Obtenido por polimerización en emulsión		80	3904101010	-- Del tipo posconsumo reciclado descontaminado (PCRD), excluidos de la Partida 39.15 conforme a lo dispuesto en la Nota Legal 7 de este Capítulo
				3904101090	-- Los demás
3904102000	-- Obtenido por polimerización en suspensión		100	3904102010	-- Los demás
				3904102090	-- Los demás
3904210000	-- Sin plastificar		80	3904210000	-- Sin plastificar
3904220000	-- Plastificados		80	3904220000	-- Plastificados
3905120000	-- En dispersión acuosa		60	3905120000	-- En dispersión acuosa
3905210000	-- En dispersión acuosa		60	3905210000	-- En dispersión acuosa
3906902900	--- Los demás		60	3906901900	--- Los demás
				3906902900	--- Los demás
3906909000	- Los demás		100	3906904400	-- Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso
				3906904920	-- Poli(acrilato de sodio) cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a veinte veces su propio peso
				3906904990	-- Los demás
3907500000	- Resinas alídicas		60	3907501000	- En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo
				3907509000	- Los demás
3907990000	- Los demás		60	3907991200	- Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo
				3907999100	- En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo
				3907999900	- Los demás
3909101000	-- Urea formaldehído para moldeo		80	3909100000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea
3909109000	- Los demás		80		
3909201010	--- En polvo para moldear por compresión o por inyección		80	3909201100	-- Melamina-formaldehído, en polvo
				3909202100	-- Melamina-formaldehído, en polvo
3909209000	- Los demás		80	3909202900	-- Las demás
3909390000	- Los demás		80	3909390000	- Las demás
3909501100	-- Soluciones en disolventes orgánicos		60	3909501100	-- Soluciones en disolventes orgánicos
3909501200	-- En dispersión acuosa		60	3909501200	-- En dispersión acuosa
3909501900	-- Los demás		60	3909501900	-- Los demás
3909502100	-- Hidroxilados, con propiedades adhesivas		60	3909502100	-- Hidroxilados, con propiedades adhesivas
3909502900	-- Los demás		60	3909502900	-- Los demás

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Preferencia otorgada por Venezuela
3917329900	--- Los demás		80	3917325100	--- Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis
3919100000	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm		60	3919101000	-- De polipropileno
				3919102000	-- De poli(cloruro de vinilo)
				3919109000	-- Los demás
3919909000	- Los demás		60	3919909000	- Los demás
3920100000	- De polímeros de etileno		100	3920101090	-- Los demás
3920100000	- De polímeros de etileno		60	3920109900	-- Las demás
3920209000	-- Las demás		100	3920201900	-- Las demás
				3920209000	-- Las demás
3921130000	-- De poliuretanos		60	3921139000	-- Las demás
3921191000	-- Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno		60	3921190010	-- Lámina constituida de mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno, presentada en rollos
3923101000	-- Para casetes, CD, DVD y similares		60	3923101000	-- Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser
3923109000	-- Los demás		60	3923109000	-- Los demás
				3923211010	-- Con polipropileno u otros polímeros, aptos para el envasado de alimentos al vacío
				3923211091	-- Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para basura
				3923211092	-- Bolsas plásticas de polietileno de baja densidad para supermercados y afines
				3923211099	-- Los demás
				3923219010	-- Con polipropileno u otros polímeros, aptos para el envasado de alimentos al vacío
				3923219091	-- Sacos industriales de polietileno no recuperables para un contenido de 10 a 50 Kg.
				3923219099	-- Los demás
3923291000	--- Bolsas colectoras de sangre		60	3923291010	-- Con polipropileno u otros polímeros, aptos para el envasado de alimentos al vacío
3923292000	--- Bolsas para el envasado de soluciones parenterales		60	3923291090	-- Los demás
3923299000	--- Los demás		60	3923299000	-- Los demás
3923309900	--- Los demás		60	3923300011	-- Para gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural vehicular (GNV)
3923309100	--- De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)		60	3923300019	-- Las demás
3923302000	--- Preformas		60	3923300020	-- Preformas
				3923300091	-- Para aceites comestibles y vinagres
3923309900	--- Los demás		60	3923300092	-- Botellas plásticas PET para agua gasificada y bebidas gaseosas
				3923300099	-- Los demás
3923409000	-- Los demás		60	3923400000	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares
3923401000	-- Casetes sin cinta		60		
3923509000	-- Los demás		60	3923500000	- Tapones, lapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre
3923501000	-- Tapones de silicona		60		
3923900000	- Los demás		60	3923900000	- Los demás
3924109000	- Los demás		80	3924100090	- Los demás
3924900000	- Los demás		60	3924900000	- Los demás

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia			Venezuela			
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
3926907000	- Máscaras especiales para la protección de trabajadores		60	3926909070	- Máscaras especiales para la protección de trabajadores	60
4001100000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado		100	4001100000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	100
4006900000	- Los demás		60	4006900000	- Los demás	60
4009110000	- Sin accesorios		60	4009110000	- Sin accesorios	60
4010191000	- Reforzadas solamente con plástico		80	4010190000	- Las demás	80
4010199000	- Las demás		80			
4011101000	- Radiales		80	4011100011	- Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	80
4011109000	- Los demás		80	4011100012	- Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	80
4011101000	- Radiales		80	4011100013	- Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	80
4011109000	- Los demás		80	4011100014	- Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	80
4011101000	- Radiales		80	4011100019	- Los demás	80
4011109000	- Los demás		80	4011100021	- Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	80
4011101000	- Radiales		80	4011100022	- Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	80
4011109000	- Los demás		80	4011100023	- Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	80
4011101000	- Radiales		80	4011100024	- Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	80
4011109000	- Los demás		80	4011100029	- Los demás	80
4011101000	- Radiales		80	4011100031	- Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	80
4011109000	- Los demás		80	4011100032	- Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	80
4011101000	- Radiales		80	4011100033	- Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	80
4011109000	- Los demás		80			

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia			Venezuela			
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
4011101000	- Radiales		80	4011100034	- Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	80
4011109000	- Los demás		80			
4011101000	- Radiales		80	4011100039	- Los demás	80
4011109000	- Los demás		80			
4011101000	- Radiales		80	4011100041	- Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	80
4011109000	- Los demás		80	4011100042	- Con ancho superior o igual a 145mm pero inferior a 195mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	80
4011101000	- Radiales		80	4011100043	- Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 50% pero inferior al 65% de su ancho	80
4011109000	- Los demás		80	4011100044	- Con ancho superior o igual a 195mm pero inferior o igual a 245mm y altura de la sección transversal superior o igual a 65% pero inferior o igual al 80% de su ancho	80
4011101000	- Radiales		80	4011100049	- Los demás	80
4011109000	- Los demás		80	4011100090	- Los demás	80
4011101000	- Radiales		80	4011201000	- De medida 11,00-24	80
4011201000	- Los demás		80	4011209000	- Los demás	80
4011101000	- Radiales		80	4011400010	- Con un diámetro de neumático superior o igual a 40,64 cm (16 pulgadas) pero inferior a 43,18 cm (17 pulgadas)	80
4011109000	- Los demás		80	4011400020	- Con un diámetro de neumático superior o igual a 43,18 cm (17 pulgadas) pero inferior a 45,72 cm (18 pulgadas)	80
4011101000	- Radiales		80	4011400030	- Con un diámetro de neumático superior o igual a 45,72 cm (18 pulgadas) pero inferior a 48,26 cm (19 pulgadas)	80
4011109000	- Los demás		80	4011400090	- Los demás	80
4011700000	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas y forestales		80	4011701000	- De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-16; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20	80
4016999000	- Los demás		60	4016999000	- Los demás	60
4403210000	- De pino (Pinus spp.), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm		100	4403210000	- De pino (Pinus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	100
4403220000	- Las demás, de pino (Pinus spp.)		100	4403220000	- Las demás, de pino (Pinus spp.)	100
4403260000	- Las demás		100	4403260000	- Las demás	100
4802200000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles		80	4802209000	- Los demás	80
4802590000	- Los demás		80	4802599000	- Los demás	80
4802599000	- Los demás		80	4802599000	- Los demás	80
4802590000	- Los demás		80	4802599000	- Los demás	80
4802590000	- Los demás		80	4802599000	- Los demás	80

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia			Venezuela			
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
4802589000	- Los demás		80	4802589900	- Los demás	80
4802620000	- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar		80	4802629921	- Blanqueados o coloreados uniformemente en la masa	80
				4802629929	- Los demás	80
				4802629990	- Los demás	80
4802699000	- Los demás		80	4802699921	- Blanqueados o coloreados uniformemente en la masa	80
				4802699929	- Los demás	80
				4802699990	- Los demás	80
4803009000	- Los demás		60	4803009000	- Los demás	60
4804190000	- Los demás		60	4804190021	- Blanqueados o coloreados uniformemente en la masa	60
				4804190029	- Los demás	60
				4804190090	- Los demás	60
4804210000	- Crudo		60	4804210021	- Blanqueados o coloreados uniformemente en la masa	60
				4804210029	- Los demás	60
				4804210090	- Los demás	60
4804290000	- Los demás		60	4804290021	- Blanqueados o coloreados uniformemente en la masa	60
				4804290029	- Los demás	60
				4804290090	- Los demás	60
4804310000	- Crudos		60	4804311000	- De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	60
				4804319021	- Blanqueados o coloreados uniformemente en la masa	80
				4804319029	- Los demás	80
				4804319090	- Los demás	80
4804390000	- Los demás		60	4804391000	- De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	60
				4804399021	- Blanqueados o coloreados uniformemente en la masa	60
				4804399029	- Los demás	60
				4804399090	- Los demás	60
4804590000	- Los demás		60	4804591000	- Semblanqueados, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico del 100 % en peso	60
				4804599011	- Blanqueados o coloreados uniformemente en la masa	60
				4804599019	- Los demás	60
				4804599090	- Los demás	60
4805190000	- Los demás		80	4805190000	- Los demás	80
4805240000	- De peso inferior o igual a 150 g/m ²		60	4805240000	- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	60
				4805250021	- Blanqueados o coloreados uniformemente en la masa	80
				4805250029	- Los demás	80
				4805250090	- Los demás	80
4805409000	- Los demás		80	4805409090	- Los demás	80
4805929000	- Los demás		80	4805929000	- Los demás	80
4810132000	- De peso superior a 150 g/m ²		80	4810139000	- Los demás	80
4810149000	- Los demás		80	4810149000	- Los demás	80
4810190000	- Los demás		80	4810199000	- Los demás	80
4810290000	- Los demás		80	4810299000	- Los demás	80

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia			Venezuela			
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
4810390000	- Los demás		80	4810399000	- Los demás	80
4810920000	- Multicapas		80	4810929000	- Los demás	80
4810990000	- Los demás		80	4810999000	- Los demás	80
4811109000	- Los demás		80	4811109000	- Los demás	80
4811411000	- En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar		60	4811411000	- En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	60
4811519000	- Los demás		80	4811513000	- Los demás, impregnados	80
4811599000	- Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos		100	4811592900	- Los demás	100
4811609000	- Los demás		80	4811609000	- Los demás	80
4811909000	- Los demás		60	4811909000	- Los demás	60
4818100000	- Papel higiénico		60	4818100000	- Papel higiénico	60
4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas		60	4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	60
4818300000	- Manteles y servilletas		60	4818300000	- Manteles y servilletas	60
4819309000	- Los demás		80	4819300091	- Sin blanquear o colorear uniformemente en la masa y sin revestir ninguna de sus caras con papel o cartón blanqueado o coloreado uniformemente en la masa	80
4819500000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos		80	4819500099	- Los demás	80
4820100000	- Libros registro, libros de contabilidad, libranteros (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares		60	4820100000	- Libros registro, libros de contabilidad, libranteros (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	60
4820200000	- Cuadernos		80	4820200000	- Cuadernos	80
4820300000	- Clasificadores, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos		60	4820300000	- Clasificadores, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	60
4820401000	- Formularios llamados «continuos»		80	4820400010	- Formularios llamados «continuos»	80
4820409000	- Los demás		80	4820400090	- Los demás	80
4820500000	- Álbumes para muestras o para colecciones		60	4820500000	- Álbumes para muestras o para colecciones	60
4820900000	- Los demás		60	4820900010	- Formatos llamados «continuos» sin impresión	60
				4820900090	- Los demás	80
4823200000	- Papel y cartón filtro		80	4823209900	- Los demás	80
4823610000	- De bambú		60	4823610000	- De bambú	60
4823690000	- Los demás		80	4823690010	- Vasos desechables de papel o cartón parafinado o sin parafinar	80
				4823690090	- Los demás	80
4823909000	- Los demás		100	4823909991	- Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos)	100
				4823909999	- Los demás	100
4901101000	- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas		80	4901100000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	80
4901109000	- Los demás		80			
4901910000	- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos		80	4901910000	- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	80

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
4901990000	--- Los demás		80	4901990000	--- Los demás	80
4902100000	--- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas		80	4902100000	--- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	80
4902901000	--- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas		80	4902900000	--- Los demás	80
4902909000	--- Los demás		80			
4903000000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.		80	4903000000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	80
4904000000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.		80	4904000000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	80
4905900000	--- Los demás		80	4905100000	--- Esferas	80
4905200000	--- En forma de libros o folletos		80	4905900000	--- Los demás	80
4905900000	--- Los demás		80			
4906000000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujo		80	4906000000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujo	80
4907001000	--- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado		80	4907009000	--- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado	80
4907009000	--- Los demás		80	4908100000	--- Calcomanías vitrificables	80
4908100000	--- Calcomanías vitrificables		80	4908900010	--- Para transferencia continua sobre tejidos	80
4908900010	--- Para transferencia continua sobre tejidos		80	4908900090	--- Los demás	80
4908900090	--- Los demás		80			
4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		80	4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	80
4910000000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.		80	4910000000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	80
4911000000	--- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares		70	4911109000	--- Que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extranjero	70
4911109000	--- Los demás		80	4911900000	--- Estampas, grabados y fotografías	80
4911900000	--- Estampas, grabados y fotografías		80	4911990000	--- Los demás	80
4911990000	--- Los demás		80	5601210000	--- De algodón	80
5601210000	--- De algodón		80	6307100000	--- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franjas y artículos similares para limpieza	60
6307100000	--- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franjas y artículos similares para limpieza		60	6307909000	--- Los demás	80
6307909000	--- Los demás		80			
6402120000	--- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)		60	6402120000	--- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	60
6402190000	--- Los demás		60	6402190000	--- Los demás	60

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
6402200000	--- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por telones (espigas)		60	6402200000	--- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por telones (espigas)	60
6402910000	--- Que cubran el tobillo		60	6402911000	---Con puntera metálica para protección	60
6402919000	--- Los demás		60	6402919000	--- Los demás	60
6402991000	--- Con puntera metálica de protección		60	6402991000	---Con puntera metálica para protección	60
6402999000	--- Los demás		60	6402999000	--- Los demás	60
6403120000	--- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)		60	6403120000	--- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	60
6403190000	--- Los demás		60	6403190000	--- Los demás	60
6403200000	--- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo		60	6403200000	--- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	60
6403510000	--- Que cubran el tobillo		60	6403511000	---Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	60
6403519000	--- Los demás		60	6403519000	--- Los demás	60
6403590000	--- Los demás		60	6403591000	---Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas	60
6403599000	--- Los demás		60	6403599000	--- Los demás	60
6403911000	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección		60	6403911000	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	60
6403919000	--- Los demás		60	6403919000	--- Los demás	60
6403991000	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección		60	6403991000	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	60
6403999000	--- Los demás		60	6403999000	--- Los demás	60
6406100000	--- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contafuertes y punteras duras		60	6406100010	De calzado de deporte	60
6406100090	--- Los demás		60	6406100090	Los demás	60
6801000000	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		80	6801000000	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	80
6802291000	--- Piedras calizas		80	6802290000	--- Las demás piedras	80
6802299000	--- Las demás		80			
6803000000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.		80	6803000000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	80
6804220000	--- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica		80	6804221100	---Aglomerados con resina	80
6804221900	--- Los demás		80	6804221900	--- Los demás	80
6804229000	--- Los demás		80	6804229000	--- Los demás	80
6805100000	--- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil		80	6805100000	--- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	80
6805200000	--- Con soporte constituido solamente por papel o cartón		80	6805200000	--- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	80
6806100000	--- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas		80	6806100000	--- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	80
6806200000	--- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí		80	6806200000	--- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	80
6806900000	--- Los demás		80	6806901000	---Aluminosos o silicoaluminosos	80
6806909000	--- Los demás		80	6810110000	--- Bloques y ladrillos para la construcción	80
6810110000	--- Bloques y ladrillos para la construcción		80	6810190000	--- Los demás	80
6810190000	--- Los demás		80			

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
6810910000	--- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil		80	6810910000	---Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	80
6810990000	--- Los demás		80	6810990000	--- Los demás	80
6813200000	--- Que contengan amianto (asbesto)		80	6813200111	---Que contengan crocidolita (asbesto azul)	80
6813200019	--- Las demás		80	6813200019	--- Las demás	80
6813200029	--- Las demás		80	6813200029	--- Las demás	80
6813810000	--- Guarniciones para frenos		60	6813811000	---Pastillas	60
6813819000	--- Los demás		80	6813819000	--- Los demás	60
6813890000	--- Los demás		80	6813891000	---Guarniciones para embragues en forma de discos	80
6813899000	--- Los demás		80	6813899000	--- Los demás	80
6905100000	--- Tejas		80	6905100000	--- Tejas	80
6905900000	--- Los demás		80	6905900000	--- Los demás	80
6907210000	--- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso		80	6907210000	--- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	80
6907220000	--- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 % en peso		80	6907220000	--- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 % en peso	80
6907230000	--- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso		80	6907230000	--- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso	80
6907300000	--- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40		80	6907300000	--- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	80
6907400000	--- Piezas de acabado		80	6907400000	--- Piezas de acabado	80
7007110000	--- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos		80	7007110000	---De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	80
7007190000	--- Los demás		80	7007190090	--- Los demás	80
7007210000	--- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos		80	7007210000	---De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	80
7007290000	--- Los demás		80	7007290090	--- Los demás	80
7009910000	--- Sin enmarcar		80	7009910000	--- Sin enmarcar	80
7009920000	--- Enmarcados		80	7009920000	--- Enmarcados	80
7010902000	--- De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l		80	7010902110	---Para cervezas y bebidas carbonatadas (relembles)	80
7010902190	--- Los demás		80	7010902190	--- Los demás	80
7010902290	--- Los demás		80	7010902290	--- Los demás	80
7019310000	--- «Mats»		80	7019310000	--- «Mats»	80
7019320000	--- Velos		80	7019320000	--- Velos	80
7019400000	--- Tejidos de «rovings»		80	7019400000	--- Tejidos de «rovings»	80
7213911010	--- Con un contenido de carbono inferior a 0,45 % en peso		80	7213911000	---Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	80
7214200000	--- Con masas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidos a torsión después del laminado		100	7214200000	--- Con masas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidos a torsión después del laminado	80
7216210000	--- Perfiles en L		80	7216210090	--- Los demás	80
7217100000	--- Sin revestir, incluso pulido		80	7217101900	--- Los demás	80
7217300000	--- Revestido de otro metal común		80	7217109000	--- Los demás	80
7217900000	--- Los demás		100	7217900000	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % en peso	80
7310210000	--- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado		80	7310219000	--- Los demás	80
7312101000	--- Para armadura de neumáticos		100	7312101010	--- Para armadura de neumáticos	100

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
7314490000	--- Los demás		80	7314490000	--- Los demás	80
7318159000	--- Los demás		80	7318150090	--- Los demás	80
7318160000	--- Tuercas		80	7318160000	--- Tuercas	80
7318190000	--- Los demás		80	7318190000	--- Los demás	80
7318240000	--- Pasadores y chavetas		80	7318240000	--- Pasadores, clavijas y chavetas	80
7318290000	--- Los demás		80	7318290000	--- Los demás	80
7320201000	--- Para sistemas de suspensión de vehículos		80	7320201010	--- Para sistemas de suspensión de vehículos	80
7413000000	--- Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.		80	7413000000	--- Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	80
7605190000	--- Los demás		100	7605191000	---Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45 % en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.mm2/m	100
7605199000	--- Los demás		100	7605199000	--- Los demás	100
7605290000	--- Los demás		100	7605291000	---Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45 % en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45 % pero inferior o igual al 0,55 %, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.mm2/m	100
7612909010	--- Envases para el transporte de leche		100	7612909010	--- Envases para el transporte de leche	100
7612909020	--- Envases criogénicos		100	7612909020	--- Envases criogénicos	100
7612909090	--- Los demás		100	7612909090	--- Del tipo de los utilizados para el envasado industrial primario de productos alimenticios	100
8204110000	--- No ajustables		60	8204110000	--- De boca fija	60
8309100000	--- Tapas corona		80	8309100000	--- Tapas corona	80
8409100000	--- De motores de aviación		100	8409100000	--- De motores de aviación	100
8409912000	--- Camisas de cilindros		60	8409912000	--- Émbolos (pistones)	60
8409919000	--- Los demás		60	8409919000	--- Los demás	60
8413400000	--- Bombas para hormigón		100	8413400000	--- Bombas para hormigón	100
8414590000	--- Los demás		80	8414591000	--- Microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm2	80
8418992000	--- Unidades de condensación		100	8418990000	--- Los demás	100
8419393000	--- Para minerales		80	8419390000	--- Los demás	80
8419399000	--- Los demás		80			
8421219000	--- Los demás		80	8421210090	--- Los demás	80
8421230000	--- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión		80	8421230000	--- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	80
8421299000	--- Los demás		80	8421299000	--- Los demás	80
8421310000	--- Filtrados de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión		60	8421310000	--- Filtrados	

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
8442501000	-- Caracteres (tipos) de imprenta		80			
8442509000	-- Los demás		80	8442500000	-Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	80
8443110000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas		80	8443111000	--Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 900 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	80
				8443119000	--Las demás	80
8443120000	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar		80	8443120000	--Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro lado inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	80
8443191000	-- De estampar		80	8443191000	--Para serigrafía	80
8443199000	-- Los demás		80	8443199000	--Los demás	80
8484100000	- Juntas metaloplásticas		60	8484100000	- Juntas metaloplásticas	60
8484200000	- Juntas mecánicas de estanqueidad		60	8484200000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	60
8484900000	- Los demás		60	8484900000	- Los demás	60
8504211900	--- Los demás		80			
8504211100	--- De potencia inferior o igual a 1 kVA		80	8504210000	--De potencia inferior o igual a 650 kVA	80
8504221000	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA		80	8504220000	--De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	80
8504229000	--- Los demás		80			
8512209000	-- Los demás		80	8512201900	--Los demás	80
				8512202200	--Luces indicadoras de maniobra	80
8527210000	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido		80	8527210000	--Combinados con grabador o reproductor de sonido	80
8527290000	-- Los demás		80	8527290000	--Los demás	80
8536610000	-- Portalámparas		60	8536610000	--Portalámparas	60
8544110000	-- De cobre		60	8544110000	--De cobre	60
8544300000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte		80	8544300000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	80
8708299000	-- Los demás		80	8708291990	---Los demás	80
8708301000	-- Guarniciones de frenos montadas		80	8708301100	-- De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.91 a 8701.95 u 8704.10	80
				8708301900	--- Las demás	80
8708302100	--- Tambores		80	8708309010	--- Tambores	80
8708302500	--- Discos		80	8708309050	--- Discos	80
8708302900	--- Las demás partes		80	8708309090	--- Las demás partes	80

Modificación del Anexo I - Apéndices A y B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria VII Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Arancel Base Apéndice B del Anexo I del AAP.C No.28	Preferencia otorgada por Colombia	Subpartida arancelaria VI Enmienda Sistema Armonizado	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada por Venezuela
8708501100	--- Ejes con diferencial		80	8708501100	--- Ejes con diferencial con capacidad de soportar cargas superiores o iguales a 14.000 kg, reductores planetarios en los extremos y dispositivo de freno incorporado, de los tipos utilizados en vehículos de la subpartida 8704.10	80
8708502100	--- Ejes portadores		80	8708501200	--- Ejes portadores	80
8708501900	--- Partes		80	8708501900	--- Los demás	80
8708501100	--- Ejes con diferencial		80	8708508010	--- Ejes con diferencial	80
				8708508090	--- Ejes portadores	80
8708501900	--- Partes		80	8708509910	--- De ejes con diferencial	80
				8708509990	--- De ejes portadores	80
8708701000	-- Ruedas y sus partes		80	8708701011	---Provisitas de neumáticos usados	80
				8708701019	---Las demás	80
8708702000	-- Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios		80	8708701090	--Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	80
8708701000	-- Ruedas y sus partes		80	8708709011	---Provisitas de neumáticos usados	80
				8708709019	---Las demás	80
8708702000	-- Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios		80	8708709090	--Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	80
8708802010	--- Amortiguadores		80			
8708802090	--- Partes		80	8708800020	--Amortiguadores y sus partes	80
8708910010	--- Radiadores		80	8708910010	--Radiadores	80
8708910090	--- Partes		80	8708910090	--Partes	80
				8708920011	---Silenciadores y resonadores	80
8708920000	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes		80	8708920019	---Los demás	80
				8708920090	--Partes	80
8708991100	--- Bastidores de chasis		80	8708999011	---Bastidores de chasis	80
8708991900	--- Partes		80	8708999019	---Partes	80
8708992100	--- Transmisiones cardánicas		80	8708999021	---Transmisiones cardánicas	80
8708992900	--- Partes		80	8708999029	---Partes	80
8708995000	--- Tanques para carburante		80	8708999050	---Tanques para carburante	80
8714960000	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes		80	8714960000	--Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	80
9028100010	-- Surtidores para gas combustible vehicular (Gas Natural)		100	9028101100	--- De los tipos utilizados en estaciones de servicio o garajes	100
9028100090	-- Los demás		100	9028101900	--- Los demás	100
				9028109000	-- Los demás	100
9401200000	-- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles		80	9401200000	-- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	80
9404100000	-- Somieres		80	9404100000	-- Somieres	80
9404210000	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no		80	9404210000	--De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	80
9404290000	-- De otras materias		80	9404290000	--De otras materias	80
9404900000	-- Los demás		80	9404900000	-- Los demás	80

Parágrafo 1°. Para aquellas subpartidas cuyos niveles de preferencia arancelaria otorgados en el presente decreto sean inferiores al 100% y, se encuentran en el Apéndice B del Anexo 1 del Acuerdo AAP.C número 28, las preferencias se aplicarán sobre el arancel base definido en dicho Apéndice B, reflejado en el presente Decreto. Para aquellas subpartidas que no se encuentran en el Apéndice B del Anexo I del Acuerdo AAP.C número 28, y que no tengan definido un arancel base en el presente decreto, las preferencias se aplicarán sobre los aranceles vigentes para la importación desde terceros países, de conformidad con lo dispuesto en la legislación interna y lo estipulado en el texto del Anexo I del Acuerdo AAP.C número 28 - Tratamiento Arancelario Preferencial.

Parágrafo 2°. Para aquellas subpartidas de Colombia que reflejan desdoblamientos en la parte de Venezuela, Colombia aplicará únicamente la preferencia arancelaria definida en el presente Decreto para los productos descritos en la parte venezolana; para los demás productos se mantendrán las condiciones establecidas en los Apéndices A y B del Anexo I del Acuerdo AAP.C número 28.

Parágrafo 3°. Para los productos clasificados en las subpartidas arancelarias que fueron objeto de exclusión del Acuerdo AAP.C número 28 se aplicarán los aranceles vigentes para la importación de terceros países, de conformidad con lo dispuesto en la legislación interna.

Parágrafo 4°. Para las demás subpartidas relacionadas en los Apéndices A y B del Anexo 1 del Acuerdo AAP.C número 28 establecidas en el artículo 1° del Decreto número 1860 de 2012, que no están contenidas en el presente Decreto, se mantendrán las condiciones definidas en el Decreto número 1860 de 2012 y lo estipulado en el Anexo I del Acuerdo AAP.C número 28.

Artículo 2°. *Diferencias de interpretación.* En caso de inconsistencias entre el presente Decreto y el Acuerdo de Alcance Parcial y sus anexos y la Decisión 001, prevalecerán estos últimos.

Artículo 3°. *Vigencia.* La vigencia del presente decreto iniciará una vez transcurridos quince (15) días comunes contados a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial** y, modifica en lo pertinente el Decreto número 1860 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Cecilia López Montaña.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña Mendoza.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040016155 DE 2023

(abril 24)

por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Circasia ubicado en el K16+750 de la Ruta 2901 del Proyecto Armenia - Pereira - Manizales, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.14 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"Artículo 21. *Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación.* Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.